



SOCIEDAD EDUCATIVA COLEGIO LICANCABUR LTDA.
Avenida Central Sur N° 1863. Villa Ayquina. Calama.
RBD 012867-8 Ministerio de Educación
Rut: 76.205998-3

1.- INTRODUCCIÓN

Las nuevas Políticas Educativas, impulsadas por el Ministerio de Educación, propenden a desarrollar, en los jóvenes del Siglo XXI, aprendizajes de calidad a través de la mejora de la calidad de la educación a nivel del Sistema nacional, lo que implica así mismo a optimizar la calidad a nivel de cada establecimiento educacional de nuestro país.

Dentro de este contexto, se hace un imperativo como Unidad Educativa, Colegio Licancabur, implementar las estrategias técnico pedagógicas, tendientes a la mejora del servicio que se entrega, tanto a nivel de la Educación Básica como de la Educación Media. Lo anterior, con un marcado sello de compromiso profesional de los integrantes de todos los estamentos del Colegio.

Para asegurar el logro de este gran desafío educacional, no cabe duda que se requiere de directrices y orientaciones coherentes que faciliten el desarrollo armónico, eficiente y pertinente frente al proceso educativo.

Lo anterior obliga a nuestra escuela a poner énfasis en el trabajo en equipo, en la participación y en el desarrollo profesional y personal en un ambiente de respeto mutuos, de responsabilidad, de confianza y de tolerancia; todo ello en un contexto de normas claras y conocidas por todos, que propendan a velar por los aprendizajes de todos nuestros estudiantes.

Así las cosas, y en consideración a las disposiciones del Decreto 67 de 20-02-2018 que aprueba las normas mínimas nacionales sobre **evaluación, calificación y promoción** para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de Enseñanza Básica y Enseñanza Media en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado que deroga los decretos 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, el **Colegio Licancabur** de Calama, establece el presente **Reglamento Interno de Evaluación**, el que se aplicará en todos los cursos de nuestro establecimiento a partir, por tanto, del presente año lectivo 2020.



2.- FUNDAMENTACIÓN

Este reglamento se fundamenta en:

1.- El Proyecto Educativo Institucional, el cual expresa que la Misión del Colegio es:

“(…) desarrollar una persona con sólidos conocimientos intelectuales, con un alto espíritu valórico, capaz de expresar y discernir sobre situaciones de su accionar escolar, familiar y social que le permita ingresar y mantenerse en la Educación Superior, dentro de un marco de disciplina ético – moral que apunten al respeto de normas establecidas, y del concepto de Educación Integral y Permanente.

Nos proponemos lograr un trabajo docente que sea creativo y permanente, que permita la participación activa del alumno en la construcción de su propio aprendizaje.”

Lo anterior, sustentado en los principios orientadores del Colegio que son:

- Entregar una educación de calidad y con equidad que conduzca al aprendizaje de todos sus alumnos.
- Lograr aprendizajes significativos en los alumnos de los diversos niveles que atiende el establecimiento, que les permita el ingreso a la Educación Superior con una base curricular sólida.

Todo lo anterior, regido por un claro enfoque **Humanista** establecido en la Constitución política del Estado que está centrado en el ser humano, y está orientado por un marco valórico, que pretende el desarrollo integral del individuo.

2.- Los Principios Rectores de la Reforma Educacional.

Planteados por las políticas educacionales de Estado que impulsa el Gobierno de Chile, orientadas hacia el logro de objetivos de “Mejorar la Calidad y Equidad de las oportunidades educativas.”

3.- Los Decretos de Educación que reglamentan el currículum nacional N° 439/2012; N° 433/ 2012; N° 369/2015 que establecen las Bases Curriculares y los correspondientes a los programas de estudio: N° 2960/2016; N° 628/2016.

4.-El Decreto de Evaluación N° 67 para la Enseñanza Básica y Media, los cuales son normativos y contienen disposiciones generales relativas a evaluación, calificación y promoción que deben cumplir todos los establecimientos educacionales del país.



SOCIEDAD EDUCATIVA COLEGIO LICANCABUR LTDA.
Avenida Central Sur N° 1863. Villa Ayquina. Calama.
RBD 012867-8 Ministerio de Educación
Rut: 76.205998-3

3.- GENERALIDADES

El Año Escolar, funcionará bajo la modalidad de régimen **semestral** para efectos de planificación, desarrollo, evaluación escolar y calificaciones, de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación.

Las vacaciones de invierno se harán efectivas durante dos semanas del mes de julio. El Colegio podrá solicitar al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades, suspensiones y recuperaciones de suspensiones de clases cuando se requiera. Con ese calendario, el docente elaborará el cronograma de sus clases y las evaluaciones que aplicará durante el año. Dicho cronograma redundará en una “programación de evaluaciones” que será entregada en forma mensual, por lo menos una semana antes del periodo de evaluaciones. Se entenderá, para todos estos efectos, que el apoderado recibe esta programación e inmediatamente toma conocimiento de él, por lo cual, provee de todas las condiciones necesarias para que su hijo/a asista a rendir las evaluaciones, participe del proceso formativo previo asistiendo a clases y entregue los trabajos asignados en la fecha estipulada. La modalidad de envío será a través de los canales oficiales que ha establecido el colegio, es decir, a través de correos electrónicos de los apoderados y/o en reuniones de apoderados.



4.- REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COLEGIO LICANCABUR

La estructura de este Reglamento de Evaluación y Promoción es la siguiente:

- ✓ Disposiciones Generales
- ✓ Evaluación
- ✓ Calificación
- ✓ Promoción
- ✓ Consideraciones Especiales.

Consideraremos, para todos los efectos, las siguientes definiciones para nuestro reglamento:

- ❖ **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación que permitan tanto a los docentes como a los estudiantes obtener e interpretar información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de aprendizajes y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- ❖ **Calificación:** representación del logro del aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, mediante un número o concepto.
- ❖ **Promoción:** acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.



SOCIEDAD EDUCATIVA COLEGIO LICANCABUR LTDA.
Avenida Central Sur N° 1863. Villa Ayquina. Calama.
RBD 012867-8 Ministerio de Educación
Rut: 76.205998-3

EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, SEGÚN DECRETO 67 20/02/2018

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Este Reglamento de Evaluación y promoción, surge del análisis del decreto N°67, emanado del Ministerio de Educación, en el cual se evidencia la necesidad de reformular nuestro Reglamento Interno de Evaluación.

Artículo 1

Su aplicación será de responsabilidad del Estamento docente supervisado y monitoreado por la Dirección y la Unidad Técnica Pedagógica del Establecimiento.

Las siguientes disposiciones **serán** aplicables a todos los estudiantes, de todos los niveles de Enseñanza Básica y Media, del Colegio Licancabur y de conocimiento de los padres y/o apoderados.

Artículo 2

El Director, la Unidad Técnica Pedagógica y el equipo docente, de manera participativa, han elaborado este reglamento que regula el proceso de Evaluación y determina todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales deben ser comunicados al inicio del año escolar respectivo a los alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados.

Artículo 3

El Colegio Licancabur ha optado por un régimen semestral, para todo lo que se refiere al desarrollo de unidades, registro de calificaciones y toda acción técnico administrativa necesaria para el normal desarrollo del año lectivo.

Artículo 4

El reglamento tiene como principal objetivo servir de guía a los docentes en todo lo concerniente a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes según el nivel que estos cursen, rigiéndose por las disposiciones vigentes normadas por el Ministerio de Educación sobre esta materia. Considerando la evaluación como una instancia de aprendizaje que se puede dar en distintos momentos de la clase, así como en distintos contextos pedagógicos.



SOCIEDAD EDUCATIVA COLEGIO LICANCABUR LTDA.
Avenida Central Sur N° 1863. Villa Ayquina. Calama.
RBD 012867-8 Ministerio de Educación
Rut: 76.205998-3

Se entiende la evaluación como un proceso centrado en criterios técnicos pedagógicos, objetivos observables y cuantificables, cuyo uso será netamente para llevar un registro cuantificable de los que ha aprendido un estudiante, y que además permite tener la información necesaria para elaborar informes de notas, actas y certificados de estudio. Bajo ningún aspecto la evaluación debe tener un carácter punitivo. Será la Unidad Técnica quién velará para que los procesos se ajusten a la normativa vigente.

Artículo 5

El docente deberá registrar en el libro de clases y cuadernillo de electividad, del curso respectivo y la asignatura correspondiente, las actividades realizadas en cada una de sus clases, las que deben concordar con sus planificaciones. Igualmente deberá registrar en el libro de clases las calificaciones obtenidas por sus estudiantes en las evaluaciones, en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles.

El profesor jefe, por su parte, deberá registrar esta información en la planilla correspondiente y confeccionar los informes de notas parciales y semestrales, según los tiempos estipulados para realizar la entrega al hogar, en los meses de mayo, julio o agosto, octubre y diciembre.

Al final de cada semestre, el profesor de asignatura, deberá tener registradas en el libro de clases la cantidad de calificaciones determinadas para cada asignatura, considerando como referencia el número mínimo consensuado.

Artículo 6

Los libros de clases serán supervisados por la U.T.P. para verificar que el trabajo realizado esté en concordancia con la planificación y además permita monitorear la cobertura curricular. Se deben considerar los cambios de actividades y temáticas contingentes que pudiesen afectar el proceso curricular, siendo responsabilidad del docente hacer el registro diario en el libro de clases de las actividades de aprendizaje realizadas.

Artículo 7

Todas las evaluaciones tendrán una exigencia de un 60% lo que equivaldrá a la calificación mínima de aprobación, la cual será un 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 8

En las asignaturas Técnico- artísticas, también se aplicará un 60% de exigencia, estableciendo mediante una rúbrica u otro instrumento de evaluación, los rangos y/o indicadores que los estudiantes deben alcanzar.



SOCIEDAD EDUCATIVA COLEGIO LICANCABUR LTDA.
Avenida Central Sur N° 1863. Villa Ayquina. Calama.
RBD 012867-8 Ministerio de Educación
Rut: 76.205998-3

Artículo 9

El Colegio Licancabur no cuenta con apoyo de un equipo de profesionales para atender a los alumnos con necesidades educativas especiales. Por tal motivo, los alumnos que al ingresar al colegio o durante el transcurso del año, presenten dificultades en el aprendizaje, deberán recibir dicho apoyo por parte de su apoderado para fortalecer sus aprendizajes.

Artículo 10

Este Reglamento de Evaluación se dará a conocer a los padres, madres y/o apoderados a través de un documento escrito que recepcionará bajo firma. Además, se publicará en la página web del colegio. Se realizará un análisis de los hitos más relevantes en la primera reunión de apoderados, iniciado el año lectivo.

Los estudiantes analizarán la primera semana de clases el Reglamento de Evaluación en conjunto con su profesor jefe y/o profesor de asignatura.

Las y los docentes recibirán una copia escrita del documento al inicio de año escolar 2020.

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN.

Los aprendizajes que serán evaluados , son aquellos que aparecen en los programas de estudios vigentes emanados del Ministerio de Educación , los cuales serán organizados por el docente en dos semestres, distribuidas en unidades de aprendizaje, las cuales considerarán procesos evaluativos diversos con sustentos técnico pedagógicos, que le permitan al estudiante evidenciar lo aprendido y al docente obtener la información necesaria para determinar las distintas necesidades de apoyo que requieren sus alumnos y alumnas para seguir avanzando.

Artículo 11

A comienzo de cada semestre (marzo y julio) se darán a conocer a los estudiantes y apoderados los tipos y cantidad de evaluaciones a las cuales serán sometidos los estudiantes. Estas pueden ser: de diagnóstico, formativas, ponderadas, acumulativas, de procesos, sumativas, entre otras, y la cantidad mínima por cada asignatura las que serán determinadas de manera consensuada con UTP y profesores de asignatura.

Artículo 12

Para la difusión de la información anterior se usarán los siguientes medios de comunicación: Comunicaciones escritas, reuniones de apoderados, calendarios mensuales de evaluación entre otros.



Artículo 13

En todas las asignaturas del Plan de Estudio, se aplicarán evaluaciones y procedimientos evaluativos diversos, los cuales pueden considerar inclusive ponderaciones distintas. Entre estos instrumentos se pueden considerar: Pruebas escritas, trabajos de investigación, disertaciones, exposiciones, debates, desarrollo de guías, informes, autoevaluaciones, coevaluaciones, evaluaciones de proceso o formativas y otras creadas por el profesor o profesora con un sustento técnico pedagógico, que ofrezcan diversas oportunidades de mostrar sus niveles de aprendizaje y de avances a todo el universo de estudiantes.

El propósito de la elaboración de esta variedad de evaluaciones, es tender a la diversificación de las mismas, para respetar el criterio de inclusión, basado en la existencia del Decreto 83/2015 del Ministerio de Educación.

Artículo 14

El objetivo principal del proceso será propiciar y apoyar el progreso de los aprendizajes para todos los estudiantes. Para ello el profesor recogerá información a través de pautas de registros, evaluaciones del tipo formativo y otros instrumentos de monitoreo que considere necesario, así de esta forma sustentar las medidas remediales o planes de trabajo que lleve a cabo dentro o fuera del aula.

a) La evaluación formativa de monitoreo y la evaluación de diagnóstico, debe ser una herramienta a considerar durante el desarrollo de todas las unidades de aprendizaje, usándola de manera recurrente para evidenciar los niveles de apropiación de aprendizajes de los estudiantes, orientar la retroalimentación para que el docente tome las decisiones pertinentes para ir en apoyo de aquellos estudiantes que no muestren niveles de logro satisfactorios. Además, la retroalimentación considera el uso del error como una oportunidad de aprendizaje.

b) A partir del proceso formativo el o la docente obtendrá información relevante sobre la calidad de los aprendizajes de sus estudiantes, la cual deberá dar a conocer a los alumnos y alumnas, poniendo énfasis en la retroalimentación para que ellos/as puedan superar sus niveles de logro.

c) Las evaluaciones sumativas serán aplicadas al final de la unidad o del proceso, considerando para ella una ponderación complementaria al proceso realizado o bien tener una ponderación de un 100%(calificación parcial), siempre y cuando haya sido informada a los estudiantes. Su resultado será comunicado a más tardar 5 días hábiles después de haber sido aplicada. Basado en los resultados, el o la docente deberá programar acciones de apoyo a los alumnos que presenten aprendizajes descendidos.

d) El proceso evaluativo no considera exámenes ni evaluaciones recuperativas.



Artículo 15

Los procedimientos evaluativos referidos a desempeño serán evaluados de acuerdo a una rúbrica u otro instrumento de evaluación los cuales serán dados a conocer previamente al estudiante y a los apoderados.

Artículo 16

a) La Unidad Técnico Pedagógica, en conjunto con el profesor de asignatura, deberá recalendarizar las evaluaciones al estudiante que faltase a una de ellas, debidamente calendarizada, por motivos de salud y/o debidamente justificados por su apoderado, en un documento establecido para ello por la Unidad Técnica. Dicho calendario tomará en cuenta los tiempos pertinentes para asegurar que la o el estudiante pueda rendir en las mejores condiciones sus evaluaciones pendientes.

b) Todos los trabajos prácticos deberán ser realizados durante las horas de clases, no siendo enviados para el hogar para su finalización. No estarán afectos a lo anterior, los estudiantes que acrediten con un certificado médico su ausencia de clases y/o justificación personal del apoderado. Siendo este el caso, la realización y revisión será recalendarizada. Para ello se utilizará un documento formal emanado por la Unidad Técnico Pedagógica, del cual se entregará una copia al alumno y al apoderado, quedando una copia de respaldo en UTP y en el libro de clases.

Artículo 17

En el caso que el estudiante se ausente de clases sin presentar justificación, habiendo no rendido una evaluación o habiendo no presentado un trabajo, se hará efectiva la evaluación o se le solicitará el trabajo en la primera clase que se presente, según corresponda a la asignatura. En estos casos, la rendición de evaluaciones atrasadas, se realizará siempre en contra jornada.

El porcentaje de exigencia en las evaluaciones que se realizan fuera del plazo, siempre y cuando haya una justificación médica de por medio u otra a considerar, será de un 60%.

En los casos en donde no exista justificación, ya sea certificado médico o problemas personales de consideración, el porcentaje de exigencia en las evaluaciones será de un 70%

El instrumento a aplicar será entregado a U.T. P para su aplicación, dicho estamento deberá coordinar el horario y el lugar donde el estudiante deberá rendir su evaluación.

Artículo 18

En la aplicación de los instrumentos evaluativos, diseñados y elaborados por los y las docentes y visados por U.T.P. se deberán respetar las siguientes disposiciones:



SOCIEDAD EDUCATIVA COLEGIO LICANCABUR LTDA.
Avenida Central Sur N° 1863. Villa Ayquina. Calama.
RBD 012867-8 Ministerio de Educación
Rut: 76.205998-3

a) Las evaluaciones que se aplicarán a los/as estudiantes deben estar acorde a los objetivos planteados en el currículum nacional, correspondiente al curso del estudiante y según programación mensual, utilizando para ello todos los canales de comunicación existentes para velar por el conocimiento de este por parte del apoderado, estudiante y Unidad Técnica Pedagógica. Toda vez que no quita la posibilidad de recordarlos con periodicidad y anticipación que se estime necesaria. Esta programación debe especificar los contenidos, tipo de evaluación, ponderación y fecha.

b) Una vez aplicada una evaluación Sumativa, el docente contará con 5 días hábiles para revisar el instrumento. Posteriormente deberá hacer un análisis de la evaluación en conjunto con los estudiantes, poniendo énfasis en la retroalimentación, considerando la posibilidad de reforzar aquellos indicadores con menor nivel de logros. Deberá dar a conocer a los estudiantes sus resultados a través del instrumento revisado, en el que consignará observaciones a su desempeño en los diferentes ítems de la evaluación.

Será facultad del profesor de asignatura eliminar cualquier evaluación, de cualquier tipo, al momento de registrar la nota final semestral.

c) En cuanto a evaluaciones de proceso o formativas, el docente deberá velar por retroalimentar oportunamente en los tiempos estipulados a sus estudiantes, los que deberán ser acotados con el fin de reforzar los aprendizajes no logrados considerando acciones que ayuden a lograr aquellos que no alcanzaron niveles óptimos.

d) Una vez revisada la evaluación, se deberán analizar los resultados obtenidos y proceder de la siguiente forma:

✓ Si la reprobación sobrepasa el 25% el o la docente deberá informar por escrito, en un formato entregado por U.T.P., consensuando con dicho estamento, un plan remedial, que aplicará y una reevaluación sin repetir el instrumento evaluativo utilizado. Este nuevo instrumento evaluativo debe contener los mismos indicadores de evaluación o solo aquellos en los que los niveles de logro fueron menores, y deberán rendirlo en forma obligatoria todos los estudiantes que no alcanzaron nota de aprobación, además de ofrecer la misma oportunidad y opción en forma voluntaria a los y las estudiantes que deseen mejorar la calificación obtenida.

a) La o el docente a través de entrevistas o reuniones de apoderados, dará a conocer los niveles de logro de aprendizaje de los estudiantes ya sea en forma general o particular, en caso de entrevistas, usando presentaciones o informes personales, poniendo énfasis en las oportunidades de mejora que deben tener los estudiantes.



- b) La docente, Ana Erinda Rojas Zepeda, a través de entrevistas individuales con sus apoderados deberá establecer compromisos de cooperación mutuos para generar instancias de mejora de los niveles de aprendizajes de aquellos estudiantes que presenten niveles de logros descendidos durante el desarrollo de una unidad o un periodo de clases. Además, podrá incluir a profesores de otras disciplinas que desde su experiencia puedan aportar a la mejora de los niveles de logro, basados en la reflexión en cuanto a los procesos y los progresos evidenciados, considerando una instancia de trabajo cooperativo entre diferentes estamentos.

Artículo 19

El estudiante podrá someterse a un máximo de tres evaluaciones sumativas diarias. Para todos los efectos, no se aplicarán evaluaciones coeficiente 2. Sin embargo, una de ellas puede tener mayor ponderación que las demás que se rinden en el día.

En relación a las evaluaciones formativas, no existe un número máximo de aplicación por día pues son evaluaciones de proceso que ameritan por tanto orientación, guía y apoyo del profesor y están consideradas dentro del proceso de la clase, en el aula.

Artículo 20

En caso que en una situación evaluativa ningún estudiante alcance el puntaje ideal, se deberá promediar el puntaje ideal con el puntaje máximo obtenido. Este promedio se usará como puntaje máximo real y ello aplicará para el cálculo de la calificación.

Artículo 21

Los docentes deberán reflexionar respecto a su proceso de enseñanza y el impacto que está produciendo en sus alumnos y alumnas. A partir de esta reflexión podrán tomar decisiones pedagógicas que permitan de manera oportuna y pertinente hacer adecuaciones en sus prácticas docentes.

El cuerpo docente, junto a la Unidad Técnico Pedagógica, se reunirán una vez por semestre para reflexionar en torno a los procesos evaluativos y de enseñanza, dando a conocer sus prácticas exitosas y dificultades que se hayan presentado durante el proceso; además de evidenciar su trabajo colaborativo en cuanto a la articulación, monitoreo y acompañamiento a los estudiantes, propendiendo a establecer mejoras en sus prácticas que se reflejen en el aprendizaje de todos ellos. Estas reuniones se realizarán por niveles, por asignaturas y también de forma general.

Artículo 22

- a) Si el estudiante es sorprendido copiando en una evaluación, se le retirará la prueba y se calificará con la nota mínima. Junto con lo anterior, deberá quedar registrado en el libro de clases la observación de dicha conducta y además el profesor de asignatura que sorprende al alumno copiando, se entrevistará con el apoderado para informarle y firmar la observación.



- b) El o la estudiante que presente un trabajo que no le pertenezca o sea plagiado, además de registrarle una observación por su falta de honradez se le citará a su apoderado para darle a conocer la falta de su pupilo y se procederá calificando dicho trabajo con la nota mínima.
- c) Todo estudiante que se niegue a rendir una evaluación (interrogación, trabajo práctico, etc), será citado junto a su apoderado para tomar conocimiento de la situación en cuanto a las implicancias que tiene su actuar, calificando con la nota mínima.

TÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES

Art. 26.

Las calificaciones obtenidas por las y los estudiantes tendrán como objetivo traducir su nivel de logros en cuanto a sus aprendizajes a una escala numérica, y permitirán tener una referencia en cuanto

a los parámetros de aprobación/reprobación y promoción/repitencia, permitiendo visualizar necesidades de apoyo en cuanto a mejorar sus niveles de desempeño.

Art. 27.

Los estudiantes evaluados serán calificados en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, utilizando una escala numérica que vaya de 1, 0 a 7, 0 (con una posición decimal). Los promedios semestrales y anuales se considerarán con un decimal, aproximado a la décima superior.

La calificación mínima de aprobación es 4, 0 (cuatro coma cero).

Art. 28.

En las asignaturas Técnico- Artístico y/o deportivas se aplicarán las siguientes disposiciones: En las rúbricas de evaluación, el docente deberá considerar un indicador referido a la presentación de materiales y/o equipo deportivo y a la puntualidad en la fecha de entrega de trabajos prácticos, cuya valoración final se traducirá en una calificación. La inexistencia de estas acciones por parte del estudiante ameritará una citación de apoderado con el profesor de asignatura correspondiente para establecer compromisos de cumplimiento que generen una oportunidad de mejora para el estudiante. En el caso que la situación se torne recurrente y haya un incumplimiento de los compromisos adquiridos, deberá informarse a la Unidad Técnico Pedagógica, quien intervendrá en los compromisos establecidos, utilizando entrevistas con el estudiante y apoderado, además de un seguimiento del proceso.



Art. 29.

Las calificaciones que obtengan los y las estudiantes durante el año escolar, corresponderán a los siguientes tipos:

- a) Notas Ponderadas: Son aquellas calificaciones obtenidas según el proceso, definida durante el desarrollo de la unidad.
- b) Notas Parciales: Son aquellas calificaciones obtenidas con coeficiente uno o dos referidas a evaluaciones sumativas.
- c) Notas Semestrales: en cada asignatura corresponde al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante el semestre, se aproximará a la décima.
- d) Notas Anuales: En cada asignatura o actividad de aprendizaje corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, el cual se aproximará a la décima.

Art. 30.

De acuerdo a lo mencionado en el art 18 letra b (Reglamento de Evaluación) el docente cuenta con 7 días hábiles para proceder al registro de la calificación en el libro de clases.

Art. 31.

En lo referente al número de calificaciones semestrales y situaciones especiales se procederá conforme a como lo determine el Equipo Directivo y el cuerpo docente.

- a) Nuestro proceso evaluativo no considerará ponderaciones de cálculo en la calificación final de las asignaturas, teniendo cada calificación igual ponderación en el promedio semestral y anual de cada una de ellas.
- b) El o la docente deberá realizar un proceso de seguimiento, basado en un monitoreo constante y pertinente a los estudiantes que presenten problemas de rendimiento, considerando un plan de acompañamiento, entrevistas con el apoderado y/o estudiante, en las cuales se deben establecer compromisos verificables y oportunos, con su debido registro en el cuadernillo de entrevistas entregado por el establecimiento. Este debe contar con los datos de los entrevistados y su respectiva firma. Los compromisos establecidos deben apuntar al apoyo pedagógico y psicosocial del estudiante, para ayudarlo a superar su rendimiento, propendiendo a evitar su repitencia.
- c) Los talleres realizados, podrán llevar calificación conceptual o numeral según lo estime el o la docente que lo imparta. Sin embargo, sea cual fuere el sistema que utilice este, no incidirá en la promoción de los o las estudiantes.

Art. 32.

En este reglamento se usan los términos: estudiante, profesor, apoderado y todos con una finalidad inclusiva que integra tanto a hombres como mujeres. Lo anterior, para evitar expresiones muy extensas y con ello propender a la economía del lenguaje.



SOCIEDAD EDUCATIVA COLEGIO LICANCABUR LTDA.
Avenida Central Sur N° 1863. Villa Ayquina. Calama.
RBD 012867-8 Ministerio de Educación
Rut: 76.205998-3

- a) El o la docente deberá realizar el registro de las calificaciones en el libro de clases, en los plazos definidos en el art. 31 y a lo menos una vez al mes, registrará las calificaciones de sus estudiantes en la planilla considerada para tales efectos. Es responsabilidad del docente, velar por el debido registro de estas calificaciones, cuidando de entregar la información fiel al libro de clases, de manera pulcra.
- b) Al término de cada semestre se entregará un Informe Educativo de Calificaciones (Notas Semestrales). Sin perjuicio de lo anterior, se entregarán informes de notas parciales al menos dos por semestre.

Al término del año lectivo el padre, la madre o el apoderado podrá solicitar copia del certificado anual de estudios para los fines que estime conveniente.

TÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN.

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

Art. 33. DE LA ASISTENCIA:

- a) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje de asistencia igual o superior al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. No obstante, si por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico, consultando al Consejo de Profesores, y el Profesor Jefe, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida para estudiantes de 1° Básico a Cuarto año Medio, siempre y cuando cumplan con los promedios de aprobación requeridas.

Art. 34. DEL RENDIMIENTO:

- a) Serán promovidos todos los estudiantes que hubiesen aprobados todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los estudiantes de los cursos 1° Básico a 4° año de Enseñanza Media que, habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5 (cuatro coma cinco) incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente serán promovidos los estudiantes de los cursos de 1° Básico a 4° año de Enseñanza Media que, habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0 (cinco coma cero) incluidas las asignaturas no aprobadas.

En este reglamento se usan los términos: estudiante, profesor, apoderado y todos con una finalidad inclusiva que integra tanto a hombres como mujeres. Lo anterior, para evitar expresiones muy extensas y con ello propender a la economía del lenguaje.



Art.35. DE LAS CONSIDERACIONES ESPECIALES:

- a) De acuerdo a lo señalado en el art.11 del decreto N° 67, el Director del establecimiento y su equipo Directivo, antes del término del año escolar, analizarán en un consejo multidisciplinario la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos mencionados en los artículos anteriores, que ponen en riesgo su continuidad en el curso siguiente. Se considerará un análisis basado en la información entregada por el profesor jefe, profesores de asignatura y otros profesionales que hayan participado en el seguimiento de los aprendizajes del estudiante, además de considerar la visión del alumno o alumna, madre, padre o apoderado, velando por un proceso justo y participativo que considere los siguientes criterios:
- I. Progreso en el aprendizaje que haya tenido el estudiante durante el año escolar.
 - II. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
 - III. Consideraciones de orden emocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
 - IV. Nivel de cumplimiento con los compromisos adquiridos por parte del estudiante y del apoderado, padre o madre referidos a generar mejoras en los aprendizajes.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Basado en lo expuesto se determinará:

- a.1. La promoción del estudiante, previo un plan de acompañamiento y monitoreo que estará a cargo del profesor jefe, profesor de asignatura, Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y encargado de la implementación del decreto 67 y Encargada de Convivencia Escolar, que considerará instancias de reforzamiento, monitoreo pedagógico y psicosocial, informes de estados de avance mensuales, entrevistas con el estudiante y apoderado, y establecimiento de compromisos verificables por parte de la escuela, estudiante y apoderado.
- a.2. La repitencia del estudiante, previo a un plan de acompañamiento y monitoreo que estará a cargo del profesor jefe, profesor de asignatura, Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y encargado de la implementación del Decreto 67, y Encargada de Convivencia Escolar, que considerará instancias de reforzamiento, monitoreo pedagógico y psicosocial, informes de estados de avance mensuales, entrevistas con el estudiante y apoderado, y establecimiento de compromisos verificables por parte de la escuela, estudiante y apoderado.



b) Procesos y Plazos de Apelación Promoción Escolar.

No obstante, lo anterior, una vez comunicada la situación de repitencia, los padres y/o apoderados tendrán un plazo de tres días hábiles como máximo para apelar presentando una carta escrita adjuntando documentación y/o información que no haya sido considerada en el proceso de análisis de caso del estudiante. Dicha carta y documentación deberán ser entregada personalmente al Director del Colegio.

c) El Director en reunión extraordinaria con el Equipo Técnico Pedagógico, Profesor Jefe, encargado de la implementación del Decreto 67 y la Encargada de Convivencia Escolar, analizarán la situación expuesta y dictaminarán con carácter de definitivo e irrevocable sobre la situación del estudiante, lo que constará en un acta y será comunicado por escrito a los padres y/o apoderado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, desde la presentación de la apelación.

d) Situaciones Especiales:

Maternidad y/o paternidad:

Las alumnas en situación de embarazo o maternidad, al igual que los alumnos en situación de paternidad tienen los mismos derechos que los demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en nuestra Unidad Educativa, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación o negación de matrícula u otra similar.

En cuanto a su proceso evaluativo, deben tomarse los resguardos y consideraciones necesarias frente a posibles ausencias ya sea por problemas de salud de la madre o del hijo o hija de esta, considerando reprogramaciones u otras alternativas de evaluación que velen por la igualdad de oportunidades que deben tener todos nuestros estudiantes. En caso de no cumplir la o el estudiante (madre o padre) con el porcentaje mínimo de exigencia para la promoción, se procederá conforme a lo que señala el Artículo 35, letra a.

e) Validación de Estudios

Los y las estudiantes extranjeros serán matriculados en el nivel sugerido, siempre y cuando aprueben la evaluación de validación elaborada por la Unidad Técnica del establecimiento. Dicha evaluación considerará las habilidades básicas del nivel anterior necesarias para la prosecución de estudios en el nivel indicado.



SOCIEDAD EDUCATIVA COLEGIO LICANCABUR LTDA.
Avenida Central Sur N° 1863. Villa Ayquina. Calama.
RBD 012867-8 Ministerio de Educación
Rut: 76.205998-3

Otras Disposiciones.

Art. 36.

Al término del año lectivo, se llevará a cabo el proceso de elaboración de Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, usando plataforma SIGE, de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Educación.

Art.37.

En el caso de situaciones fortuitas o de fuerza mayor, como desastres naturales y otros que impidan al establecimiento dar continuidad del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo pudiendo provocar serios perjuicios a los estudiantes, la unidad educativa acatará las indicaciones del Jefe Provincial de Educación, quien dentro de sus competencias arbitrará todas las medidas necesarias con el objeto de llevar a buen término el año escolar, considerando las medidas necesarias.

Art. 38.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe de Departamento Provincial de Educación, según se estipula en decreto n° 67, art. 24.

Bases Jurídicas:

- Reglamento de Evaluación, de acuerdo a las disposiciones del Decreto de Evaluación N° 67 de 2018, cuyas disposiciones se inician en el año 2020.
- Planes y programas de 1° a 8° año Básico.
- Planes y Programas de 1° y 2° Medio.
- Planes y Programas de 3° y 4° Medio



GLOSARIO

- ✓ **Adecuación Curricular:** Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.
- ✓ **Evaluación Diagnóstica:** La evaluación diagnóstica, se realiza a comienzo del año escolar, previa planificación, esta nos permite conocer y configurar un panorama real, esta nos permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los estudiantes al iniciar una etapa de enseñanza- aprendizaje, tales como necesidades e intereses de aprendizaje, estado de aprendizajes previos.
- ✓ **Evaluación Formativa:** es un monitoreo de modo más constante y sistemático de los aprendizajes de los estudiantes que nos permite medir el logro de los aprendizajes, tomando decisiones pedagógicas de forma oportuna.
- ✓ **Evaluación sumativa:** esta evaluación tiene como objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.
- ✓ **Evaluación de proceso:** consiste en recopilar permanentemente información, basado en un seguimiento al desempeño durante un periodo escolar, pensando en impulsar una mejora continua, basado en la reflexión y retroalimentación permanente.
- ✓ **Monitoreo:** es un proceso continuo y constante que permite la toma de decisiones para la mejora del proceso de aprendizaje, permitiendo recoger información que permita reformular y/o retroalimentar un aprendizaje que no se ha alcanzado satisfactoriamente.
- ✓ **Niveles de logro:** Son descripciones de los conocimientos y habilidades que deben demostrar los estudiantes en sus procesos evaluativos.
- ✓ **Pauta de Cotejo:** Es un listado de características aspectos, cualidades, etc. sobre las que interesa determinar su presencia o ausencia. Se centra en registrar la aparición o no de una conducta durante el período de observación. Ofrecen solo la posibilidad de ítem dicotómico y su formato es muy simple.



SOCIEDAD EDUCATIVA COLEGIO LICANCABUR LTDA.
Avenida Central Sur N° 1863. Villa Ayquina. Calama.
RBD 012867-8 Ministerio de Educación
Rut: 76.205998-3

- ✓ **Proceso de Aprendizaje:** es el **proceso** a través del **cual** se modifican y adquieren habilidades, destrezas, conocimientos, conductas y valores. Esto como resultado del estudio, la experiencia, la instrucción, el razonamiento y la observación.
- ✓ **Retroalimentación: proceso** propio de la enseñanza aprendizaje que tiene como intención dar de manera inmediata y oportuna al docente y estudiante acerca de la calidad del desempeño, para realizar correcciones necesarias con el objetivo de incrementar los niveles de logro del aprendizaje.
- ✓ **Rúbrica:** es un instrumento evaluativo que contiene un conjunto de criterios y estándares relacionados con los objetivos de aprendizaje y/o indicadores de evaluación, que permite verificar el nivel de logro de los aprendizajes y que puede traducirse en una calificación.